



PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y TITULOS E INFORMACION UNIVERSITARIA



Firmado Digitalmente por: LEÓN ZAPATA Angie De Fátima FAU 20600044975 soft Razón: Soy autor del documento Fecha: 18/02/2026 15:11:22

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 18 de febrero de 2026

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01139-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE

A : **Luis Antonio Cacho Ríos**
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

DE : **Angie de Fátima León Zapata**
Analista Legal

ASUNTO : Solicitud de reconocimiento

REFERENCIA : Expediente N° 0001082-2026 (2026EXT0000005741-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 04 de febrero de 2026, el señor **GUSTAVO ADOLFO SINUIRI PIÑA** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 45559537¹, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciado en Administración de Empresas” otorgado el 13 de febrero de 2016, por la Universidad de la Integración de las Américas - UNIDA, procedente de la República del Paraguay.

¹ El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señaló que cursó sus estudios con una duración de ocho (8) años y (8) meses.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0001082-2026

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la solicitud:	El reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” se encuentra amparado por el “Acuerdo sobre el Reconocimiento de Estudios en Ejecución del Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Perú y la República de Paraguay” ² . De conformidad a los literales d), e) y f) del artículo 1° del referido Acuerdo, el reconocimiento es sólo para la prosecución de otros estudios de post-grado y para el ejercicio de actividades académicas en Universidades de ambos Estados Partes. No habilita para el ejercicio profesional.
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad de la Integración de las Américas - UNIDA se encuentra incluida en la nómina de universidades autorizadas de la República del Paraguay, administrada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior - ANEAES, según la verificación realizada en el enlace https://www.aneaes.gov.py/nomina-de-universidades-del-sector-oficial-y-privado-con-marco-legal-de-aprobacion-para-su-funcionamiento/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

² **Acuerdo sobre el Reconocimiento de Estudios en Ejecución del Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Perú y la República del Paraguay**, suscrito el 17 de octubre de 1997, ratificado mediante Decreto Supremo N° 004-98-RE y vigente desde el 23 de diciembre de 1998.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁵ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ **Ibíd.**

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” otorgado el 13 de febrero de 2016, por la Universidad de la Integración de las Américas - UNIDA, procedente de la República del Paraguay.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciado en Administración de Empresas” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DE REGISTRO Y
RECONOCIMIENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS E INFORMACION
UNIVERSITARIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Atentamente,

Firmado por
ANGIE DE FATIMA LEON ZAPATA
ANALISTA LEGAL
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

ADFLZ/pgllc

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01139-2026-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 04 de febrero de 2026, a través del Expediente N° 0001082-2026, por el administrado **GUSTAVO ADOLFO SINUIRI PIÑA**, identificado con DNI N° 45559537; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01139-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 18 de febrero de 2026 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta*





situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01139-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 18 de febrero de 2026, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **GUSTAVO ADOLFO SINUIRI PIÑA**, identificado con DNI N° 45559537, el **Título de Licenciado en Administración de Empresas (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 13 de febrero de 2016, por la **Universidad de la Integración de las Américas - UNIDA**, procedente de la **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 01139-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 18 de febrero de 2026 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado por
LUIS ANTONIO CACHO RÍOS
EJECUTIVO (E)

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS UNIDA

SEDE CENTRAL - ASUNCIÓN

Por cuanto, **GUSTAVO ADOLFO SINUIRI PIÑA**

ha acreditado con la aprobación de los exámenes requeridos, reunir los méritos académicos suficientes para optar por el título de,

Licenciado en Administración de Empresas

Por tanto y de acuerdo con la Ley de Universidades, se le expide el presente diploma que lo habilita para el ejercicio de los derechos y el goce de las prerrogativas que al grado correspondan.

Dado y registrado en la ciudad de Asunción, a los *13* días del mes de *Febrero* del año *2016*

Sinuri P.

Egresado/a

Secretario General

Prof. Abog. Gerardo Kuster

UNIDA

Jampolincom S.A.



Rectore

Prof. Emb. Lella Rachid Lichi



Decano

Prof. Lic. Ana Karina Prieto

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Viceministerio de Educación Superior
 El presente título de Licenciado/a
 Corresponde a GUSTAVO ADOLFO SINIURI PIÑA
 C.I. N°: 45559537-7
 Resolución VES N° 1177 de fecha 02/06/2016



Lic. FABIO MAIDANA
 Director
 Dirección de Verificación y Registro de
 Títulos de Pregrado, Grado y Postgrado
 Viceministerio de Educación Superior

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES
CERTIFICO QUE: La firma y sello que dice:
Lic. FABIO MAIDANA
 Director
 Dirección de Verificación y Registro de
 Títulos de Pregrado, Grado y Postgrado
 Viceministerio de Educación Superior
guarda conformidad con la registrada en esta oficina.
**NOTA: Esta legalización no juzga el contenido del
 presente documento**
 Asunción, 02 JUN 2016



Lic. Pedro L. A. Palacios O.
 Encargado de Despacho
 Dpto. de Legalizaciones
 Dirección de Certificación Académica
 MEC

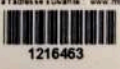
LEGALIZADO
M.E.C.



REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
 Hoja de Seguridad Según Decreto N° 10194/12
 Correspondiente a la SERIE C Nro 00759339

1. País / country / pays C	
REPUBLICA DEL PARAGUAY	
El presente documento público (This public document - Le présent acte public)	
2. ha sido firmado por (has been signed by / a été signé par)	PEDRO L. A. PALACIOS O.
3. quien actúa en calidad de:	Directoria
4. y está revestido del sello / timbre de (Does the seal/stamp of the issuer or issuer's office)	
Certificado (Certificat - Attesté)	
5. en: (at / à)	ASUNCION
6. el día: (the / le)	07/06/2016 01:59:58 o m
7. por: (by / par)	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PARAGUAY (Ministry of Foreign Affairs of Paraguay - Ministère des Affaires étrangères du Paraguay)
8. bajo el número: (no / sous n°)	105439/2016 C-759339
9. Sello / timbre (Seal/Stamp)	Carlos Antonio Suárez
10. Firma: (signature)	[Signature]

Tipo de Documento: DOCUMENTOS RELACIONADOS A ESTUDIOS 45559537-7
 Nombre del Titular: GUSTAVO ADOLFO SINIURI PIÑA
 Este Apostille certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.
 Esta Apostille ne certifie que le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 To verify the issuance of this Apostille, see www.mec.gov.py/legalizaciones.
 Pour vérifier la délivrance de cette Apostille, voir www.mec.gov.py/legalizaciones.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 To verify the issuance of this Apostille, see www.mec.gov.py/legalizaciones.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 To verify the issuance of this Apostille, see www.mec.gov.py/legalizaciones.
 Pour vérifier la délivrance de cette Apostille, voir www.mec.gov.py/legalizaciones.



Observacion
 Date of Apportacion
 Colored Pen: Maria Celestina Registered Pen: Maria Celestina
 M.E.C. - Dpto. de Valores Fiscales - M.H.

UNICA
 UNIDAD NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
 PARAGUAY
 Registrado bajo N° de Orden 2964
 en el folio N° 69 del libro de
 Diplomas N° 1
 13/02/16

Ministerio de Relaciones Exteriores
 Dirección de Legalización



**PERÚ**Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
SINUIRI PIÑA, GUSTAVO ADOLFO DNI 45559537	TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 13/02/2016 Tipo: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/02/2026 Duración de estudios: 8 Años 8 Meses	UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AMÉRICAS - UNIDA PARAGUAY